

**GUIA DE REMISION N° 115 /2012-AG-PEBPT-DE**

Tumbes, 09 de mayo de 2012

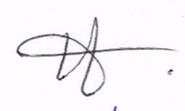
MINAG - PEBPT  
 Dirección Ejecutiva  
 076

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 115 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 09 de mayo de 2012, la misma que resuelve:

**Artículo Primero:** ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, GUILLERMO LEÓN HART CASTAÑEDA ESPINOZA, a través del escrito con Registro N° 1595 de fecha 04 de mayo de 2012, contra la Resolución Directoral N°0100 /2011-AG-PEBPT-DE del 10 de abril del 2012; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ELEVAR, lo actuado al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	09 MAY 2012	10:37	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	09 MAY 2012	10:47 am	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	09 MAYO 2012	10:38 am	
GUILLERMO LEON HART CASTAÑEDA ESPINOZA	25/06/2012	15:30 pm	



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura

Proyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes

C A R G O

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

Tumbes, 11 MAY 2012

**OFICIO N° 292/2012-AG-PEBPT-DE**

Señor Doctor  
**MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES**  
Procurador Público del Ministerio de Agricultura  
Presente.-

PROCURADURIA PÚBLICA  
Ministerio de Agricultura  
INSPES  
15 MAY 2012  
Recibido por...  
Hora:...

**Asunto : Notificación de Resolución Directoral**

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N°115 / 2012-AG-PEBPT-DE de fecha 09 de mayo de 2012, mediante la cual se resuelve:

**Artículo Primero:** ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, GUILLERMO LEÓN HART CASTAÑEDA ESPINOZA, a través del escrito con Registro N° 1595 de fecha 04 de mayo de 2012, contra la Resolución Directoral N°0100 /2011-AG-PEBPT-DE del 10 de abril del 2012; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ELEVAR, lo actuado al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes  
  
**Ing. Jaime Otiniano Nájiz**  
Director Ejecutivo (e)

JPOÑ/lacc

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
075



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura

Proyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes

CARGO

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

Tumbes,

11 MAY 2012

OFICIO N° 29/2012-AG-PEBPT-DE

Señor Ingeniero  
ORLANDO CHIRINOS TRUJILLO  
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Lima.-



MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
022

Asunto : **Notificación de Resolución Directoral**

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N°115 / 2012-AG-PEBPT-DE de fecha 09 de mayo de 2012, mediante la cual se resuelve:

**Artículo Primero:** ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, GUILLERMO LEÓN HART CASTAÑEDA ESPINOZA, a través del escrito con Registro N° 1595 de fecha 04 de mayo de 2012, contra la Resolución Directoral N°0100 /2011-AG-PEBPT-DE del 10 de abril del 2012; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ELEVAR, lo actuado al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Organó Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing. Jaime Otiniano Navez  
Director Ejecutivo (e)



JPOÑ/lacc



PERÚ

Ministerio de Agricultura

MINAG - PEBPT

Oficina Asesoría Jurídica

04

"Decenio de las Personas con Discapacidad"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

MINAG - PEBPT

Dirección Ejecutiva

043

INFORME: N° 216/2012/AG-PEBPT-OAJ

A : Ing. JAIME PEDRO OTINIANO ÑAÑEZ  
Director Ejecutivo del PEBPT

DE : Abog. Laddy Miscela Flores Córdova  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica PEBPT

ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN

REFERENCIA : 1) Resolución Directoral N° 0100/ 2012-AG-PEBPT-DE del 10.04. 2012  
2) Escrito con Registro N° 1595 de fecha 04 de Mayo del 2012

FECHA : Tumbes, 07 MAY 2012



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante el cual se interpone Recurso de Apelación por el Administrado **GUILLERMO LEON HART CASTAÑEDA ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral N° 0100/ 2012-AG-PEBPT-DE de fecha 10 de Abril de 2012.

**I.- ANTECEDENTES:**

1.1.- Mediante escrito con Registro 1595 de fecha 04 de Mayo del 2012, el Administrado **GUILLERMO LEON HART CASTAÑEDA ESPINOZA**, Interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 0100/2012-AG-PEBPT-DE del 10 de Abril del 2012**, en el extremo que Resuelve su **ARTICULO PRIMERO** SANCIONAR a los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en las observaciones N° 1,2,3,4,5 y 6 correspondientes a la Acción de Control N°2-3414.2011.001 del Informe N° 002-2011-2-3414 de la "Auditoría a la Información Financiera Ejercicio 2010", a fin de implementar la Recomendación N° 01, correspondiéndole al CPC Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, en calidad de ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la sanción de Suspensión del Cargo sin Goce de Haber de 10 días por las conclusiones 2,3 y 4 del Informe Final de la Comisión de Procesos Investigatorios, sobre el deslinde de responsabilidades; considerando éste que la acotada resolución no se encuentra arreglada a derecho;

**II.- DE LA OPINION LEGAL:**

2.1.-Teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444** – las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

2.2.- Si bien es cierto la Teoría General de la Impugnación, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a





“Decenio de las Personas con Discapacidad”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica.

- 2.3.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 107º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –**, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- 2.4.- Asimismo el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –**, establece que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo.
- 2.5.- Por su parte, el **Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023 “Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil” SERVIR**, establece que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera; d) Régimen disciplinario; y, e) Terminación de la relación de trabajo. Asimismo; el Tribunal del Servicio Civil; constituye última instancia administrativa (...).
- 2.6.- Según es de verse del cargo de notificación y su escrito de apelación, la **Resolución Directoral N° 0100/2012-AG-PEBPT-DE del 10 de Abril del 2012**, ha sido notificado al impugnante con fecha 13 de Abril del 2012; asimismo se advierte que el contenido del Recurso de Apelación, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el Artículo 113º de la referida Ley; por lo que corresponde a ésta Sede admitir dicho Recurso y elevarlo al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser el **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos que se conozca y resuelva el Recurso de Apelación Interpuesto por el Administrado **GUILLERMO LEON HART CASTAÑEDA ESPINOZA**.

### III.- RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la Alta Dirección emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la opinión legal antes vertida.

Atentamente;

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

  
Abog. Lady Miscela Flores Córdova  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



*Resolución Directoral N° 115 12012-AG-PEBPT-DE*

Tumbes, 09 MAY 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 0100/2012-AG-PEBPT -DE del 10 de Abril del 2012; Escrito con Registro N° 1595 de fecha 04 de Mayo del 2012, sobre Recurso de Apelación; Informe N° 216/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 07 de Mayo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de Obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Escrito con Registro 1595 de fecha 04 de Mayo del 2012, el Administrado **GUILLERMO LEON HART CASTAÑEDA ESPINOZA**, Interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 0100/2012-AG-PEBPT-DE del 10 de Abril del 2012**, en el extremo que Resuelve su **ARTICULO PRIMERO SANCIONAR** a los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en las observaciones N° 1,2,3,4,5 y 6 correspondientes a la Acción de Control N°2-3414.2011.001 del Informe N° 002-2011-2-3414 de la "Auditoría a la Información Financiera Ejercicio 2010", a fin de implementar la Recomendación N° 01, correspondiéndole al CPC Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, en calidad de ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la sanción de Suspensión del Cargo sin Goce de Haber de 10 días por las conclusiones 2,3 y 4 del Informe Final de la Comisión de Procesos Investigatorios, sobre el deslinde de responsabilidades; considerando éste que la acotada resolución no se encuentra arreglada a derecho;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, si bien es cierto la Teoría General de la Impugnación, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la



MINAG - PEBPT  
041  
Dirección Ejecutiva

## Resolución Directoral N° 115 /2012-AG-PEBPT-DE

actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** - establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición**;

Que, asimismo el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** - establece que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

Que, el Artículo 17° del **Decreto Legislativo N° 1023 "Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil"** - SERVIR, precisa que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. **Conoce recursos de apelación en materia de:** a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera; d) **Régimen disciplinario**; y, e) Terminación de la relación de trabajo. Asimismo; el Tribunal del Servicio Civil; constituye **última instancia administrativa** (...).

Que, según es de verse del cargo de notificación y su escrito de apelación, la Resolución impugnada, ha sido notificada al impugnante con fecha 13 de Abril del 2012; asimismo se advierte que el contenido del Recurso de Apelación, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Art 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; por lo que corresponde a esta Sede admitir dicho Recurso y elevarlo al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser el **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos que se conozca y resuelva el Recurso de Apelación Interpuesto por el administrado **GUILLERMO LEON HART CASTAÑEDA ESPINOZA**;

Que, mediante **Informe N° 216/2012-AG-PEBPT-OAJ del 07 de Mayo del 2012**, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que el presente recurso de apelación se admita mediante Resolución Directoral y sea elevado al Superior Jerárquico para su pronunciamiento;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

# Resolución Directoral N° 115 /2012-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
039

Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de Julio del 2001 y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0029-2012-AG publicada el 02 de Febrero del 2012 en el Diario Oficial El Peruano, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **GUILLERMO LEON HART CASTAÑEDA ESPINOZA**, a través del escrito con Registro N° 1595 de fecha 04 de Mayo de 2012, contra la **Resolución Directoral N° 0100/2012-AG-PEBPT - DE de fecha 10 de Abril del 2012**; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR** lo actuado al **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Órgano Superior y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Interesado, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

*Jaime Otiniano Nández*  
Ing° Jaime Otiniano Nández  
Director Ejecutivo (e)

